

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4364
11 SEP 2024)

Por medio de la cual se declara una vacante temporal y se realiza un nombramiento provisional

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde “regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Mediante Resolución Nro. 014 de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: “b) Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva al personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2 dispone que “*El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. Descanso compensado.*”

El Decreto citado, en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: “*Provisión de las vacancias temporales. (...)* Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera”.

El Decreto 1278 de 2002, en su artículo 13, define y precisa el alcance de los Nombramientos Provisionales, de la siguiente manera: “*Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.*”

De manera específica, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, determina que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

En aplicación de los principios de supremacía constitucional y eficacia de los derechos fundamentales, especialmente el de educación, es procedente aplicar la excepción de inconstitucionalidad y contraconvencionalidad, con el propósito de inaplicar las normas subconstitucionales que impidan el goce efectivo de los derechos, sobre todo las que establecen reglas para la provisión de los cargos.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En concreto, la señora **MARÍA MERCEDES LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.532.599, ocupa el cargo de docente de aula de PRIMARIA en propiedad en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES (N)**.

Mediante Resolución No. 3926 del 13 de agosto de 2024, la Señora **MARÍA MERCEDES LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.532.599, fue encargada en vacancia definitiva como Directivo Docente Coordinador en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHACHAGÜÍ DEL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ (N)**, hasta que surta el proceso de encargo por convocatoria o lista de elegibles.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto es necesario **DECLARAR** la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de docente de aula de Primaria en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES (N)**, ocupada por la señora **MARÍA MERCEDES LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.532.599, para que pueda desempeñarse como Coordinadora en el mismo plantel educativo.

Ahora bien, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)** insiste que **con urgencia inmediata** se cubra la necesidad de un docente de en el área de **PRIMARIA**, para garantizar el derecho fundamental a la educación de los menores, el cual se ha visto expuesto de acuerdo a la situación de violencia, desplazamiento y marginalidad educacional en el territorio, necesidad que es verificada y aprobada por la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

La necesidad del servicio se origina por la situación de conflicto, violencia y desplazamientos de docentes en algunos territorios¹. Esta situación debe abordarse desde un enfoque territorial, en el sentido de cubrir la necesidad con docentes de estas regiones. Por esta razón, amparados en los principios de supremacía constitucional y eficacia de los derechos fundamentales, especialmente el de educación, se procederá a aplicar la excepción de inconstitucionalidad y contraconvencionalidad, con el propósito de inaplicar las normas subconstitucionales que impidan el goce efectivo de los derechos, sobre todo las que establecen reglas para la provisión de los cargos.

Teniendo en cuenta que la planta de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible, la vacante temporal de la señora **MARÍA MERCEDES LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.532.599, generada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES (N)**, será provista en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)** en el área de **PRIMARIA**, de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante temporal.

En consecuencia, por la urgente necesidad del servicio de un docente de área de **PRIMARIA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, y ante el agotamiento o la improcedencia del trámite del derecho preferencial de encargo que trata el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.6.3.10, la Oficina de Talento Humano de Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, determina la procedencia y selección del nombramiento del educador (a): **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.346.450 de Pasto (N), quien ostenta el título de **LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES** de la Universidad de Nariño, quien cumple con los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo de docente de área de **PRIMARIA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N)**, hasta que el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente y/o renuncie al mismo.

Finalmente, se aclara que cuando el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES (N)**.

¹ Hasta la fecha han activado ruta de amenaza un total de 58 docentes, de los cuales 30 pertenecen a la Subregión de la Cordillera.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la VACANCIA TEMPORAL del cargo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES (N), en el área de PRIMARIA, ocupada por la señora MARÍA MERCEDES LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.532.599, para que pueda desempeñarse como Coordinadora en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CHACHAGÜÍ DEL MUNICIPIO DE CHACHAGÜÍ (N).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE en VACANCIA TEMPORAL al Señor (a) FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.346.450 de Pasto (N), quien ostenta el título de LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES de la Universidad de Nariño, en la vacante temporal declara en el numeral primero del presente acto administrativo; y ordenar su desempeño como DOCENTE de aula en el área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA – SEDE 1 – 25223300042501 - DEL MUNICIPIO DE CUMBITARA (N).

El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio al traslado o movimientos del mismo por modificaciones de ubicación del cargo base del Titular.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese de la existencia del presente acto administrativo al docente nombrado en provisionalidad, enviando el presente contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: correo: pacholbp28@gmail.com, Celular: 3157696115.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia del presente contenido a la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el empleo.

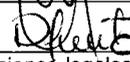
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los

12 SEP 2024



BERBY SANCHEZ MONTAÑO
Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera	11-09-2024	
Proyectó: Daniela Fernanda Imbachi Guerrero Contratista Sed Nariño	11-09-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

